



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Congreso Nacional ha dado media sanción a un proyecto de ley modificatorio del artículo 80 de la ley n° 11.179 (Código Penal), a través del cual se intenta aplicar la pena de reclusión perpetua a prisión perpetua a quienes asesinaran miembros de las fuerzas de seguridad públicas, policiales o penitenciarias, incluyendo estos delitos bajo la figura de homicidio calificado.

Originariamente el artículo mencionado contempla los casos puntuales que dan lugar a tal calificación penal. Entre otros podemos citar el vínculo familiar (ascendiente, descendiente o cónyuge); a quien matare por precio o promesa de remuneración; por placer, codicia, odio racial o religioso, etc..

Hasta aquí encontramos una calificación especial que merecen ciertos crímenes y los hacen punibles de mayores condenas. Esto está dirigido a defender al conjunto de la sociedad sin excepciones ni contemplación de casos especiales y/o individuales.

La modificatoria introducida por la Cámara de Diputados el pasado 24 de abril divide nuevamente a la sociedad entre civiles y uniformados. Esto es, quien matare a un civil (docente, desocupado, textil, sacerdote, etc.), sin que medien las condiciones descriptas en el artículo 80 del Código Penal, tendrá una condena de prisión o reclusión de ocho a veinticinco años. Si ese mismo individuo matare a un policía en forma idéntica le corresponde una pena mayor.

Dicho en forma más clara: la vida de un uniformado vale más que la vida de un civil. Es perfectamente entendible que los miembros de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, estén expuestos a riesgos específicos producto de su propia función dentro de la sociedad.

Para ello deben ser preparados en forma especial, equipados adecuadamente, retribuidos en sus servicios contemplando estos riesgos, e incluso retirados del servicio activo en forma diferencial, como pasa con otras ramas del trabajo. Lo que no es aceptable, es la vulneración del principio de igualdad ante la ley contemplado en el artículo 16 de nuestra Constitución y en los tratados internacionales incorporados a la misma.

Dicho artículo es claro al señalar que "...Todos sus habitantes son iguales ante la ley...",



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reafirmando en el artículo 28 que estos "...principios... reconocidos en los artículos anteriores, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su funcionamiento".

Más allá de los planteos de inconstitucionalidad que puedan surgir a partir de esta modificatoria, existe un vicio teñido de falso privilegio y desigualdad que nada tiene que ver con los problemas de inseguridad que sufre nuestra sociedad.

Las estadísticas demuestran acabadamente que la inseguridad no desaparece con políticas de "gatillo fácil", aumento de la edad de imputabilidad, ni endurecimiento de las condenas.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo M. Chironi y Guillermo Wood.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Honorable Senado de la Nación, el total rechazo al proyecto de reforma del artículo 80 de la ley n° 11.179 (Código Penal), que recibiera media sanción en la Cámara de Diputados y que encuadra en la figura de "Homicidio Calificado" a quien matare miembros de las fuerzas de seguridad públicas, policiales o penitenciarias; por considerarlo atentatorio al principio de igualdad ante la ley establecido en la Constitución Nacional, solicitándole a los mismos que se opongan a su sanción definitiva al momento de tratarse este proyecto en dicha Cámara.

Artículo 2°.- De forma.